RAWSON, 5 de octubre de 2.023.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“F., T. O. y otro c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa -reconstruido-” (Expte. N° 22.862 - Año: 2.012)**. ----------

---- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ a. Que a fs. 66/67 el Perito Contador L. A. C., con patrocinio letrado presenta el escrito digital de fecha 10 de agosto de 2.023 (ID 1174767). Indica que viene a liquidar intereses sobre sus honorarios aprobados por Sentencia Interlocutoria N° 259 del 14 de diciembre de 2.022, en el monto de $65.428,73, los que incluyeron intereses hasta el 05/10/22. ----------

------ Acompaña planilla de cálculos SICAL en la que calcula intereses sobre esa suma desde el 05/10/2.022 hasta el 08/08/2.023, y arriba a la suma de $38.688, 01. ----------

------ Que corrido el traslado del escrito de liquidación a las partes (según reportes de fs. 69 y 73), no lo han contestado. ----------

---- **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1.a. Cabe recordar, como ya se ha dicho, que por Sentencia Definitiva Nº 11/SCA/18, se impusieron las costas en un 25% al actor -señor J. P. A.- y en un 75% a la Provincia del Chubut. Regulándose los honorarios del Perito Contador L. A. C. en dieciséis (16) jus, con más el IVA si correspondiere. ----------

------ 1.b. Que por SI N° 259/22 del 30 de agosto de 2.022, se aprobó liquidación al 05/10/2.022 comprensiva por honorarios e intereses en la suma **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($65.428,73).** ----------

------ 2.a. Que analizada la liquidación presentada mediante el escrito digital (ID 1174767), se observa que el perito calcula intereses desde la fecha en que se aprobó la liquidación mediante SI N° 259/22 (05/10/2.022), siendo que debe calcularse desde la fecha siguiente, esto es 06/10/2.022, y hasta la fecha en que las sumas son puestas a disposición para su retiro, esto es el 13/07/2.023 fecha en la cual el perito se anotició del depósito y solicitó la transferencia de la suma

de $ 65.428,73 (ID 1157904). Además, sobre el monto así obtenido deberá deducir la transferencia efectuada, conforme surge de fs. 65 (02/08/2.023). Por lo expuesto, corresponde rechazar la liquidación practicada por el perito Cr. L. A. C.. ----------

------ 3**.** No corresponde regular honorarios por la presente, ya que la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia; ------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) RECHAZAR** la liquidación practicada por el señor Perito Contador L. A. C. (ID 1174767) atento lo expresado en los respectivos Considerandos. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

----- La presente se firma con dos integrantes de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría. ----------

Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI y Silvia A. BUSTOS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 10 de octubre de 2.023. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.023. CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.